



OEA/Ser.C/II.13

**DECIMOTERCERA REUNION
de CONSULTA
de
MINISTROS
de
RELACIONES
EXTERIORES**

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TRATADO
INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA

DEL 26 DE JULIO DE 1969 AL
17 DE NOVIEMBRE DE 1980

WASHINGTON, D.C.

ACTA FINAL

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.

1984

	<u>Página</u>
A. ANTECEDENTES	1
<u>Resoluciones del Consejo de la Organización</u>	
Solicitud del Gobierno de Honduras para que se convoque a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores	1
Convocación del Organo de Consulta	3
<u>Resoluciones del Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organo de Consulta</u>	
Designación de una Comisión para estudiar la situación surgida entre Honduras y El Salvador	4
Llamamiento a los gobiernos de El Salvador y Honduras a suspender las hostilidades	5
I. Suspensión de hostilidades y repliegue de tropas	6
II. Establecimiento de un sistema de vigilancia en relación con la suspensión de hostilidades y repliegue de tropas	7
III. Garantías para asegurar el respeto a la vida, la seguridad personal y la propiedad de los nacionales de El Salvador y Honduras que residan en el territorio del otro	8
IV. Medidas para poner fin a las campañas de prensa, radio y televisión contrarias a la tradición integracionista de los pueblos de Centroamérica	9
Señalamiento de fecha y sede de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores	10
B. DESARROLLO DE LA REUNION	
<u>Resoluciones de la Reunión en su primera etapa de actividades</u>	
I. (Vigilancia de los términos y forma para el retiro de tropas)	16
II. (Reiteración de los mandatos contenidos en la Resolución III del Consejo actuando provisionalmente como Organo de Consulta)	16

III. (Mantenimiento de los trabajos de la Reunión de Consulta)	19
IV. Declaración	19
<u>Resoluciones de la Reunión en su segunda etapa de actividades</u>	
I. Paz y tratados	21
II. Libre tránsito	22
III. Relaciones diplomáticas y consulares	23
IV. Cuestiones limítrofes	24
V. Mercado Común Centroamericano	24
VI. Reclamaciones y diferencias	25
VII. Derechos humanos y familia	26
VIII. (Octavo informe de la Comisión creada por la Reunión de Consulta)	27
IX. Felicitación a los gobiernos de El Salvador y Honduras y mantenimiento de la zona de seguridad	28
X. Agradecimiento al Gobierno de Argentina y al Brigadier Emilio E. Neme	29
XI. Autorización a la Comisión de la Decimotercera Reunión de Consulta para que designe observadores militares	30
XII. Autorización para prolongar las labores de la Misión de Observadores Militares en El Salvador y Honduras	31
XIII. Extensión de la Misión de Observadores Militares en El Salvador y Honduras	33
<u>Resoluciones de la Reunión en su tercera y última etapa de actividades</u>	
I. Felicitación a los gobiernos de El Salvador y Honduras por la firma del Tratado General de Paz entre los dos países	34
II. Voto de agradecimiento a los gobiernos que facilitaron observadores militares a la Decimotercera Reunión de Consulta y a los observadores militares	35

	<u>Página</u>
III. Agradecimiento al Secretario General de la Organización y al personal de la Secretaría	36
IV. Felicitación al Excelentísimo señor doctor José Luis Bustamante i Rivero por su labor de mediación	36
V. Reconocimiento a la Comisión de la Decimotercera Reunión de Consulta por las tareas cumplidas . .	37
VI. Labores de los Observadores Militares	38

ACTA FINAL

DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS
DE RELACIONES EXTERIORES
PARA SERVIR DE ORGANO DE CONSULTA EN APLICACION DEL
TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA

A. ANTECEDENTES

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su sesión extraordinaria del 4 de julio de 1969, tomó conocimiento de los mensajes dirigidos en esa misma fecha al señor Presidente del Consejo por el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, doctor Tiburcio Carías Castillo, en los que solicitaba la convocación de una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de acuerdo con los Artículos 39, 40 y 43 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Artículo 9 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Después de escuchar las exposiciones hechas en la sesión por los señores Representantes de Honduras y El Salvador, el Consejo aprobó la resolución cuyo texto se transcribe a continuación:

SOLICITUD DEL GOBIERNO DE HONDURAS
PARA QUE SE CONVOQUE A UNA REUNION DE
CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO:

Que el 4 de julio de 1969 el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, doctor Tiburcio Carías Castillo, dirigió los mensajes de esa fecha al señor Presidente del Consejo de la Organización que constan en los documentos respectivos en que solicita la convocatoria de una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los Artículos 39, 40 y 43 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y Artículo 9 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca;

Que de las exposiciones hechas en la sesión de hoy por los Excelentísimos señores Embajadores de Honduras y de El Salvador

se desprende que las presentes circunstancias permiten dar a los representantes de los Estados Miembros la oportunidad de consultar con sus respectivas Cancillerías;

Que de las exposiciones formuladas por algunos de los señores Representantes se desprende que los Excelentísimos señores Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua están actuando como mediadores en el conflicto; y

Que la convivencia amistosa de nuestras Repúblicas es norma fundamental del sistema regional americano,

RESUELVE:

1. Tomar nota de las exposiciones hechas por los Representantes de Honduras y de El Salvador en la sesión de hoy.

2. Convocar a una sesión extraordinaria del Consejo de la Organización para el jueves 10 del corriente a las 4:00 p.m., a fin de llevar adelante la consideración de este asunto y tomar la determinación correspondiente.

3. Encarecer muy respetuosamente a los honorables Gobiernos de El Salvador y de Honduras que tengan a bien, en vista de lo anterior, tomar las medidas que ellos estimen pertinentes a fin de evitar cualquier acto susceptible de agravar la actual situación.

4. Formular sus más expresivos votos por que la mediación de los Excelentísimos señores Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua alcance el mejor éxito en la búsqueda de una solución que satisfaga a las partes.

5. Rogar a su Presidente que comunique telegráficamente a las Cancillerías de los Estados Miembros, en nombre del Consejo, el texto de la presente resolución.

En la sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio de 1969, el Consejo de la Organización, tomando en cuenta las informaciones adicionales suministradas al Consejo en su sesión del 10 de julio por los Representantes de Honduras y de El Salvador, así como la exposición hecha por el Representante de El Salvador en la propia sesión del 14 de julio, en la que solicitaba también la convocación del Órgano de Consulta, aprobó la siguiente resolución:

CONVOCACION DEL ORGANO DE CONSULTA

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO:

Que en la sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 1969 el Consejo de la Organización tomó conocimiento de los mensajes que en esa fecha dirigió el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, doctor Tiburcio Carías Castillo, al señor Presidente del Consejo de la Organización que constan en los documentos respectivos en que solicita la convocación de una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los Artículos 39, 40 y 43 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y Artículo 9 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca;

Que en esa sesión el Consejo tomó nota de las exposiciones hechas por los Representantes de Honduras y de El Salvador y formuló votos por que la mediación que han venido realizando los Excelentísimos señores Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua en la situación surgida alcance el mejor éxito en la búsqueda de una solución que satisfaga a las partes;

Que en la sesión celebrada por el Consejo el 10 de julio en curso los Representantes de Honduras y de El Salvador suministraron informaciones adicionales sobre la situación y los Representantes de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua se refirieron a las gestiones de mediación que llevan a cabo sus respectivas Cancillerías; y

Que el Representante de El Salvador, con base en la exposición que hizo en la sesión celebrada el día de hoy, solicitó también la convocación del Organo de Consulta,

RESUELVE:

1. Convocar el Organo de Consulta de acuerdo con lo dispuesto en la Carta de la Organización y en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el cual se reunirá en la fecha y sede que oportunamente se fijarán.
2. Constituirse y actuar provisionalmente como Organo de Consulta de acuerdo con el Artículo 12 del mencionado Tratado.
3. Informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del texto de la presente resolución.

En virtud del párrafo resolutivo 2 de la resolución anteriormente transcrita, el Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organó de Consulta aprobó, en sesión celebrada el 14 de julio de 1969, la resolución cuyo texto se transcribe a continuación:

DESIGNACION DE UNA COMISION PARA ESTUDIAR LA SITUACION
SURGIDA ENTRE HONDURAS Y EL SALVADOR

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ACTUANDO PROVISIONALMENTE COMO ORGANO DE CONSULTA,

CONSIDERANDO:

Que en la sesión celebrada el 14 de julio de 1969, el Consejo de la Organización resolvió convocar al Organó de Consulta de acuerdo con lo dispuesto en la Carta de la Organización y en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca a solicitud de los Gobiernos de Honduras y El Salvador, y constituirse y actuar provisionalmente como Organó de Consulta de acuerdo con el Artículo 12 del mencionado Tratado,

RESUELVE:

1. Crear una comisión de siete miembros para que estudie sobre el terreno la situación surgida entre Honduras y El Salvador y los hechos que la han motivado, e informe al Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta.
2. Autorizar al Presidente del Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta para que designe los miembros de la Comisión, la cual iniciará sus labores tan pronto como sea constituida.
3. Pedir a los gobiernos de los Estados Miembros y al Secretario General de la Organización su colaboración para facilitar los trabajos de la comisión.
4. Solicitar de los Gobiernos de Honduras y de El Salvador, en cumplimiento de lo establecido en la Carta de la Organización y en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, garantías de que se abstendrán de realizar todo acto susceptible de agravar la situación entre las dos repúblicas hermanas o de quebrantar la paz internacional.
5. Pedir al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las decisiones que tome el Consejo al actuar provisionalmente como Organó de Consulta en la presente situación.

El mismo día 14 de julio, el Presidente del Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta, en uso de la autorización que le fuera conferida por el párrafo 2 de la resolución citada anteriormente, designó a Argentina, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Nicaragua y la República Dominicana como miembros de la Comisión creada mediante la misma resolución. La Comisión eligió Presidente al Embajador Representante de Nicaragua.

En la sesión celebrada el día siguiente, 15 de julio, el Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organó de Consulta aprobó la siguiente resolución:

LLAMAMIENTO A LOS GOBIERNOS DE EL SALVADOR Y HONDURAS
A SUSPENDER LAS HOSTILIDADES

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ACTUANDO PROVISIONALMENTE COMO ORGANO DE CONSULTA,

HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO de los hechos ocurridos en
los últimos días en El Salvador y Honduras;

Considerando que el Consejo de la Organización de los
Estados Americanos actuando provisionalmente como Organó de
Consulta en su sesión del 14 de julio, entre otros asuntos,
resolvió:

4. Solicitar de los Gobiernos de Honduras y de El
Salvador, en cumplimiento de lo establecido en la Carta de
la Organización y en el Tratado Interamericano de
Asistencia Recíproca, garantías de que se abstendrán de
realizar todo acto susceptible de agravar la situación
entre las dos repúblicas hermanas o de quebrantar la paz
internacional.

CONSIDERANDO que la Comisión de 7 miembros designada de
acuerdo con el párrafo 2 de la Resolución aprobada ayer por el
Organó de Consulta, para que estudie sobre el terreno la
situación surgida entre El Salvador y Honduras, no ha tenido
tiempo todavía para enviar informes al Organó de Consulta; y

TENIENDO EN CUENTA la gravedad de los acontecimientos, la
urgencia de disminuir la peligrosidad de éstos y la necesidad
de proteger a las poblaciones civiles en ambos países,

RESUELVE:

1. De conformidad con el Artículo 7 del Tratado Intera-
americano de Asistencia Recíproca, instar a los Gobiernos de El
Salvador y Honduras a suspender las hostilidades, restablecer

las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado y tomar las medidas necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad interamericanas y para la solución pacífica del conflicto.

2. Solicitar de la Comisión que informe al Organó de Consulta, dentro del plazo brevísimo que las circunstancias imponen, sobre los resultados de este llamamiento y formule las recomendaciones que estime necesarias para los fines mencionados en el citado Artículo 7.

El Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organó de Consulta, en la sesión celebrada el 18 de julio de 1969, aprobó las cuatro resoluciones que se transcriben seguidamente:

I

SUSPENSIÓN DE HOSTILIDADES Y REPLIEGUE DE TROPAS

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ACTUANDO PROVISIONALMENTE COMO ORGANÓ DE CONSULTA,

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución adoptada por este Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta en la sesión celebrada el 15 de julio de 1969 se instó a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras a suspender las hostilidades, restablecer las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado y tomar las medidas necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad interamericanas y para la solución pacífica del conflicto;

Que los Gobiernos de Honduras y de El Salvador han dado respuesta a dicha instancia; y

Que la Comisión designada en la Resolución del 14 de julio de 1969, después de haber visitado las capitales de uno y otro país, ha recomendado las bases para la ejecución de las medidas de que trata la Resolución del 15 de julio de 1969,

RESUELVE:

1. Disponer la suspensión de hostilidades a partir de las 22 horas del día 18 de julio de 1969, hora local centroamericana.

2. Instar a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras para que cada uno de ellos proceda inmediatamente a replegar las tropas que estén ocupando porciones del territorio del otro Estado a las líneas en que se encontraban con anterioridad al 14 de julio, de manera que estas operaciones se terminen dentro de un plazo de 96 horas, contadas a partir de las 22 horas del día 18 de julio de 1969, hora local centroamericana.

3. Solicitar de la Comisión que, a la brevedad posible, designe observadores para que vigilen el cumplimiento de la presente resolución y den cuenta a la Comisión, la cual a su vez deberá informar al Consejo actuando provisionalmente como Órgano de Consulta.

4. Solicitar de los Estados Miembros que se encuentren capacitados para hacerlo, que pongan a disposición de la Comisión las facilidades y equipo que necesite para el cumplimiento de su misión, incluso medios de transporte y facilidades de comunicación.

II

ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA EN RELACION CON LA SUSPENSIÓN DE HOSTILIDADES Y REPLIEGUE DE TROPAS

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ACTUANDO PROVISIONALMENTE COMO ÓRGANO DE CONSULTA,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución I, aprobada en esta misma fecha, se dispone la suspensión de hostilidades a partir de las 22 horas del día 18 de julio de 1969, hora local centroamericana; se insta a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras que procedan inmediatamente a replegar las tropas que estén ocupando porciones del territorio del otro Estado a las líneas que ocupaban con anterioridad al 14 de julio; y se designen observadores para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución,

RESUELVE:

1. Que se establezca un sistema adecuado de vigilancia para supervisar la aplicación de las medidas que dicten los Gobiernos de El Salvador y de Honduras, con el objeto de dar cumplimiento a la suspensión de hostilidades y al repliegue de las tropas respectivas a las posiciones que ocupaban con anterioridad al 14 de julio. Los efectivos militares y los

elementos auxiliares deberán ser retirados en forma escalonada dentro de un plazo de 96 horas a partir de las 22 horas del 18 de julio, hora local centroamericana.

2. Que se levanten actas en que se hagan constar la línea general alcanzada por las tropas de ambos países y sus elementos auxiliares, así como de las líneas a que se retirarán éstas.

3. Que las ciudades y poblaciones ocupadas por los ejércitos de los dos países sean entregadas, mediante las actas correspondientes, a la Comisión del Consejo actuando provisionalmente como Órgano de Consulta o a los observadores que éste designe, a fin de asegurar que no queden expuestas al pillaje y para determinar el estado físico en que se encuentren dichas ciudades y poblaciones.

4. Que las fuerzas aéreas de El Salvador y de Honduras permanezcan en tierra, excepto para vuelos de entrenamiento, los que no deberán sobrepasar las líneas de separación de las posiciones que ocupaban aquéllas con anterioridad al 14 de julio.

III

GARANTIAS PARA ASEGURAR EL RESPETO A LA VIDA, LA SEGURIDAD PERSONAL Y LA PROPIEDAD DE LOS NACIONALES DE EL SALVADOR Y HONDURAS QUE RESIDAN EN EL TERRITORIO DEL OTRO

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS ACTUANDO PROVISIONALMENTE COMO ORGANO DE CONSULTA,

CONSIDERANDO:

Que para asegurar la paz y la seguridad es indispensable proteger en forma adecuada y eficaz, tanto a los nacionales de El Salvador residentes en Honduras, como a los de Honduras residentes en El Salvador;

Que en el Artículo 13 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos se dispone que en el ejercicio del derecho a desenvolverse libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal; y

Que para la realización efectiva de los objetivos de la presente resolución es necesario contar con el apoyo de los Gobiernos de El Salvador y de Honduras,

RESUELVE:

1. Instar a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras a que den garantías eficaces par asegurar el respeto a la vida, a la seguridad personal y a la propiedad de los nacionales de cada uno de esos países que residan en el territorio del otro, en los términos de la legislación aplicable a los nacionales del país respectivo por lo que atañe a los bienes.

2. Instruir a la Comisión del Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta a que adopte las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de las garantías a que se refiere al artículo precedente, señalando los puestos de observación que estime necesarios al efecto. La Comisión podrá hacerse asesorar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y los observadores podrán contar con la ayuda de expertos.

3. Solicitar de los Estados miembros de la Organización que proporcionen a los observadores, en forma rápida y oportuna, la colaboración necesaria.

4. Solicitar de los Estados miembros de la Organización que, de acuerdo con el espíritu de la Resolución que creó el Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia y en los términos del Estatuto de éste, suministren víveres, medicinas, servicios, etc., para auxiliar a las personas desplazadas de ambos países.

5. Encargar al Secretario General de la Organización que designe dichos observadores y dirija sus trabajos.

IV

MEDIDAS PARA PONER FIN A LAS CAMPAÑAS DE PRENSA, RADIO Y TELEVISION CONTRARIAS A LA TRADICION INTEGRACIONISTA DE LOS PUEBLOS DE CENTROAMERICA

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS ACTUANDO PROVISIONALMENTE COMO ORGANO DE CONSULTA,

CONSIDERANDO:

Que tanto para asegurar la más cabal consecución de los altos objetivos de la Resolución III del Organó de Consulta, como para coadyuvar al más pronto restablecimiento del tradicional espíritu integracionista de todos los países centroamericanos, es indispensable que los Gobiernos de El Salvador y de Honduras tomen de inmediato firmes medidas

tendientes a poner término a toda campaña que contribuya a exaltar los ánimos, realizada a través de la prensa, la radio y la televisión,

RESUELVE:

Instar a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras para que procedan de inmediato a tomar las medidas que se requieran a fin de poner término a las campañas que contribuyen a exaltar los ánimos a través de la prensa, la radio y la televisión, contrarias a la tradición integracionista de los pueblos de Centroamérica.

La fecha y sede de la Decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores fueron fijadas mediante resolución aprobada por el Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, en la sesión del 23 de julio de 1969. El texto de dicha resolución es el siguiente:

**SEÑALAMIENTO DE FECHA Y SEDE DE LA REUNION DE CONSULTA DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES**

**EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ACTUANDO PROVISIONALMENTE COMO ORGANO DE CONSULTA,**

CONSIDERANDO:

Que en la sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 1969 el Consejo de la Organización tomó conocimiento de los mensajes que en esa fecha dirigió el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras al señor Presidente del Consejo solicitando la convocación de una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los Artículos 39, 40 y 43 de la Carta de la Organización y Artículo 9 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, y que el Representante de El Salvador en la sesión celebrada el día 14 de julio formuló la misma solicitud;

Que en la misma sesión el Consejo resolvió convocar el Órgano de Consulta de acuerdo con lo dispuesto en la Carta de la Organización y en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para que se reuniera en la fecha y sede que oportunamente se fijarían y, al propio tiempo, constituirse y actuar provisionalmente como Órgano de Consulta de acuerdo con el Artículo 12 del mencionado Tratado;

Que en la misma fecha el Consejo de la Organización actuando ya provisionalmente como Organó de Consulta resolvió crear una comisión de siete miembros para que estudiara sobre el terreno la situación surgida entre Honduras y El Salvador y los hechos que la habían motivado y le informase al respecto, y solicitar de los Gobiernos de ambos países, en cumplimiento de lo establecido en la Carta de la Organización y en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, garantías de que se abstendrían de realizar todo acto susceptible de agravar la situación entre las dos repúblicas hermanas o de quebrantar la paz internacional;

Que en la sesión celebrada el día 15 de julio resolvió, de conformidad con el Artículo 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, instar a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras a suspender las hostilidades, restablecer las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado y tomar las medidas necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad interamericanas y para la solución pacífica del conflicto;

Que en la sesión celebrada el 18 de julio resolvió disponer la suspensión de hostilidades a partir de las 22 horas del mismo día, instar a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras para que cada uno de ellos procediera inmediatamente a replegar las tropas que estaban ocupando porciones del territorio del otro Estado a las líneas en que se encontraban con anterioridad al 14 de julio, de manera que estas operaciones se terminaran dentro de un plazo de 96 horas, contadas a partir de la hora señalada, y solicitar de la Comisión que, a la brevedad posible, designara observadores para que vigilaran el cumplimiento de esta resolución y dieran cuenta a la Comisión, la cual a su vez debería informar al Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta (Resolución I);

Que en la propia sesión del 18 de julio resolvió establecer un sistema adecuado de vigilancia para supervisar la aplicación de las medidas que dictasen los Gobiernos de El Salvador y de Honduras, con el objeto de dar cumplimiento a la suspensión de hostilidades y al repliegue de las tropas respectivas a las posiciones que ocupaban con anterioridad al 14 de julio, y dispuso que los efectivos militares y los elementos auxiliares deberían ser retirados en forma escalonada dentro del plazo fijado (Resolución II);

Que en la misma sesión del 18 de julio instó a los referidos Gobiernos a que dieran garantías eficaces para asegurar el respeto a la vida, la seguridad personal y la propiedad de los nacionales de cada uno de esos países que residen en el territorio del otro, en los términos de la

legislación aplicable a los nacionales del país respectivo por lo que atañe a los bienes; instruir a la Comisión a que adoptase las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de estas garantías, señalando los puestos de observación que estimase necesario al efecto; y, además, encargó al Secretario General de Organización que designara los observadores y dirigiera sus trabajos (Resolución III);

Que las resoluciones del Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organo de Consulta del 15 y 18 de julio fueron adoptadas previa información recibida de su Comisión, después de que ésta había oído a las Partes;

Que los observadores a que se refiere la Resolución III se han trasladado al territorio hondureño para cumplir la misión que se les ha encomendado, y que los observadores militares se han trasladado a los dos países para verificar el cese del fuego, el repliegue de las tropas y los demás puntos de que trata la Resolución II;

Que el Gobierno de Honduras reiteradamente ha declarado su disposición de cumplir todas estas decisiones del Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organo de Consulta;

Que el Gobierno de El Salvador acató la decisión relativa a la suspensión de las hostilidades;

Que el Presidente de la Comisión informó el 22 de julio al Presidente del Consejo actuando provisionalmente como Organo de Consulta, que el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador le había pedido que enviase, para conocimiento del citado Consejo, las siguientes manifestaciones oficiales: Primera, el Gobierno de El Salvador no desea conservar ni conservará ninguna de las zonas del territorio de Honduras que tienen ocupadas las tropas salvadoreñas. Segunda, el Gobierno de El Salvador no hará replegar las tropas que están ocupando parte del territorio de la República de Honduras hasta tanto no sean tomadas las medidas que la Cancillería salvadoreña enumera en el pliego entregado al Presidente de la Comisión (Doc. OEA/Ser.V/C-d-1702 Add. 19, de 22 de julio);

VISTOS:

El Artículo 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que dice:

En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender

las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la Reunión de Consulta;

El Artículo 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que dispone:

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción,

EN ATENCION a que a las 22 horas del 22 de julio, hora local centroamericana, no se había efectuado el repliegue de las tropas salvadoreñas del territorio de Honduras, no obstante que la decisión adoptada sobre este particular mantiene su fuerza obligatoria en virtud del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca,

RESUELVE:

1. Reiterar las decisiones relativas a la suspensión de las hostilidades y a la necesidad de restablecer las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado.

2. Señalar las 17 horas del día 26 de julio para que se inicie en la sede de la Unión Panamericana la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores a los efectos del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y de los artículos pertinentes de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

B. DESARROLLO DE LA REUNION

Primera Etapa de Actividades de la Reunión de Consulta

La Decimotercera Reunión de Consulta se inició el 26 de julio de 1969, conforme a la ya citada resolución del Consejo de la Organización del 23 de julio de 1969.

La primera etapa de sus actividades se realizó del 26 al 30 de julio de 1969 y en ella participaron los Ministros de Relaciones Exteriores y Delegados Especiales de los Estados Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que, en el orden de precedencia establecido por sorteo en la sesión preliminar, se indican a continuación:

1. EL SALVADOR
2. ESTADOS UNIDOS
3. MEXICO
4. URUGUAY
5. VENEZUELA
6. TRINIDAD Y TOBAGO
7. HAITI
8. CHILE
9. ARGENTINA
10. GUATEMALA
11. ECUADOR
12. NICARAGUA
13. BRASIL
14. BOLIVIA
15. COSTA RICA
16. HONDURAS
17. PARAGUAY
18. REPUBLICA DOMINICANA
19. PANAMA
20. PERU
21. COLOMBIA

Asistieron a la Reunión, en calidad de observadores, los Representantes de Barbados y Jamaica en el Consejo de la Organización.

Asistió también el Secretario General de la Organización. El Secretario General Adjunto de la Organización y Secretario del Consejo actuó como Secretario General de la Reunión, conforme al artículo 27 del Reglamento.

Estuvo presente asimismo un Representante de la Organización de las Naciones Unidas.

En la tarde del 26 de julio de 1969, se celebró una sesión preliminar en la que se llegó a acuerdos sobre las autoridades de la Reunión, designación de las Comisiones de Credenciales y de Estilo, establecimiento del orden de precedencia y otros aspectos relacionados con la Reunión.

Las deliberaciones se rigieron por el Reglamento de la Decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado en la sesión de apertura celebrada el 26 de julio de 1969.

La Comisión de Credenciales quedó integrada por las Delegaciones de Costa Rica, Ecuador y la República Dominicana; la Comisión de Estilo, por las Delegaciones de Brasil, Colombia, Estados Unidos y Haití.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 27 del Reglamento, el Secretario General de la Organización instaló la sesión de apertura en la noche del 26 de julio de 1969. En esta sesión se eligió como Presidente de la Reunión al Excelentísimo señor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, y como Vicepresidente al Excelentísimo señor Edgardo Mercado Jarrín, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 del Reglamento, los asuntos de la Reunión durante esta etapa de actividades fueron considerados por la Comisión General. Esta Comisión celebró su primera sesión el 27 de julio de 1969 y eligió Presidente al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, y como Relator al señor Delegado Especial de Panamá.

La Comisión General celebró dos sesiones, y el Relator de la misma presentó el informe correspondiente, que fue considerado en la segunda sesión plenaria celebrada el 30 de julio de 1969. En dicha sesión se aprobaron tres resoluciones y una declaración, cuyos textos se transcriben seguidamente:

I

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organó de Consulta, en resolución aprobada el día 23 de julio de 1969, convocó a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores a los efectos del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y de los artículos pertinentes de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y que a las 22 horas del día 22 de julio de 1969, hora local centroamericana, no se había efectuado el repliegue de las tropas salvadoreñas del territorio de Honduras, según lo dispuesto por dicho Consejo en virtud del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; y

TENIENDO EN CUENTA que a las 16 horas del día 29 de julio de 1969, el Gobierno de El Salvador manifestó ante el Organo de Consulta, por intermedio del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: "...el Gobierno de El Salvador declara que, en su indeclinable propósito de encontrar una solución pacífica al conflicto que hoy nos ocupa, ha decidido replegar las tropas salvadoreñas que están ocupando territorio hondureño. El Gobierno de El Salvador deposita su confianza en que ustedes, señores Cancilleres, sabrán encontrar las fórmulas que garanticen plena y efectivamente la vida, la seguridad personal y los bienes de la población salvadoreña que residió y reside en Honduras".

RESUELVE:

1. Tomar nota de la declaración hecha por el Gobierno de El Salvador.

2. Disponer que el retiro de las tropas se cumpla inmediatamente con los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 de la Resolución II, adoptada por el Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organo de Consulta el día 18 de julio de 1969.

3. Instruir a la Comisión creada por el Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organo de Consulta de conformidad con la Resolución del 14 de julio de 1969, para que, sobre la base de los informes que oportunamente le rindan sus observadores militares, vigile los términos y la forma como se realice el retiro de las tropas y dé cuenta a la Reunión de Consulta.

II

LA DECIMOITERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organo de Consulta consignó que para asegurar la paz y la seguridad es indispensable proteger en forma adecuada y eficaz tanto a los nacionales de El Salvador residentes en Honduras como a los de Honduras residentes en El Salvador, y que en el Artículo 13 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos se dispone que en el ejercicio del derecho a desenvolverse libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal;

Que el Gobierno de El Salvador ha pedido reiteradamente que se den garantías adecuadas y eficaces para la vida, la seguridad personal y la propiedad de sus nacionales residentes en Honduras;

Que el Gobierno de Honduras ha solicitado iguales garantías para la vida, la seguridad personal y la propiedad de sus nacionales residentes en El Salvador;

Que los Gobiernos de El Salvador y de Honduras se han comprometido formalmente a proporcionar las mencionadas garantías;

Que para los fines de la presente resolución se requiere, además, mantener y fortalecer el mecanismo institucional interamericano establecido por el Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organo de Consulta, encargado de velar por el cabal cumplimiento del compromiso recíproco que han contraído los mencionados gobiernos; y

Que de conformidad con lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, "Pacto de Bogotá", las controversias que surjan entre los países americanos deben resolverse por procedimientos pacíficos,

RESUELVE:

1. Instruir a la Comisión creada por el Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organo de Consulta de conformidad con la Resolución del 14 de julio de 1969, para que continúe desempeñando los trabajos que le fueron encomendados conforme a la Resolución III del 18 del mismo mes, y adopte todas las medidas que sean necesarias para velar por el fiel y exacto cumplimiento de las garantías eficaces otorgadas por los Gobiernos de El Salvador y Honduras, con objeto de asegurar el respeto a la vida, a la seguridad personal, a la libertad y a la propiedad de los nacionales de cada uno de estos países residentes en el otro. Vigilará asimismo el cumplimiento de los términos de esta resolución e informará oportunamente a la Reunión de Consulta.

2. Encargar al Secretario General de la Organización que mantenga los observadores designados de conformidad con el numeral 5 de la mencionada Resolución III y aumente su número en caso necesario, a fin de que desempeñen las funciones que

les encomienda la Comisión a que se refiere esta resolución, y que suministre a aquella los elementos y servicios que requiera.

3. Solicitar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que colabore con la Comisión a que se refiere esta resolución.

4. Tomar nota de que los Gobiernos de El Salvador y de Honduras han aceptado someter dentro de un plazo de dos meses las reclamaciones y diferencias surgidas entre ellos a cualquiera de los procedimientos de solución pacífica previstos en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, "Pacto de Bogotá", en el que son partes ambos países, y en caso de que esto no ocurriese someterlas al procedimiento arbitral, conforme al mismo pacto.

5. Instar a cada una de las partes a que sometan a juicio a los responsables de comisión de delitos y violación de derechos humanos, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos. La Comisión a que se refiere el numeral 1 de esta resolución informará a la Reunión de Consulta sobre este particular.

6. Recomendar el levantamiento de un censo de nacionales de cada uno de los países residentes en el otro, con miras al estudio y adecuada solución de los problemas migratorios.

7. Solicitar de los órganos, organismos y entidades internacionales, especialmente del Sistema Interamericano, que cooperen con ambas partes en la solución de sus problemas demográficos y de desarrollo, en coordinación con los demás países de Centroamérica, atendiendo al programa de integración del Istmo y por medio de instituciones regionales centroamericanas. Se encarga al Secretario General de la Organización que proporcione el personal, recabe los fondos y facilite cualesquiera otros elementos que sean necesarios para el cumplimiento adecuado de esta tarea.

8. Reiterar el llamamiento hecho a los Estados Miembros de la Organización para que, de acuerdo con el espíritu de la Resolución que creó el Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia, y en los términos del Estatuto de éste, suministren fondos, víveres, medicinas, servicios, etc., para auxiliar a los habitantes de El Salvador y de Honduras que hayan sido desplazados.

9. Recomendar a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras, en vista de la peculiar situación creada con motivo de los acontecimientos surgidos entre ambos países, que den facilidades para el regreso a sus hogares de las personas desplazadas que así lo soliciten. La Comisión velará por la

reconstitución de las familias dispersas como resultado de dichos acontecimientos.

10. Solicitar de los Estados Miembros que se hallen capacitados para hacerlo que pongan a disposición de la Comisión los servicios, material y equipo que ésta necesite para el cumplimiento de su misión, incluso medios de transporte y de comunicación.

III

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

RESUELVE:

1. Mantener abierta la Decimotercera Reunión de Consulta, especialmente con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Organó de Consulta y de tomar las medidas adicionales que estime necesarias para restablecer y preservar la paz y la seguridad interamericanas y resolver por medios pacíficos el conflicto entre El Salvador y Honduras.

2. Instruir al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que transmita al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el texto de las resoluciones adoptadas por esta Reunión de Consulta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas.

IV

DECLARACION

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso de esta Reunión de Consulta se ha puesto de manifiesto en forma clara y categórica el unánime rechazo por parte de los Estados americanos del uso de la fuerza para resolver las controversias entre los Estados Miembros de la Organización;

Que los procedimientos instituidos por el Sistema Interamericano proporcionan medios idóneos para la solución pacífica de los conflictos;

Que sin perjuicio de ello, es firme deseo y permanente preocupación de los Estados Miembros intensificar las acciones que permitan superar al subdesarrollo como causa subyacente de estos conflictos;

Que de manera invariable los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos han reafirmado los derechos de la persona humana y los principios de moral universal, en el pleno ejercicio de su soberanía y de la jurisdicción que les compete sobre todos los habitantes de su territorio, sean nacionales o extranjeros,

DECLARA:

1. Su inquebrantable adhesión al principio consagrado por el Artículo 1.º del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y el Artículo 18 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos en el sentido de que el uso de la fuerza como medio para resolver las controversias ha sido definitivamente proscrito entre los Estados Miembros de la Organización.

2. Que, tal como lo establecen los Artículo 5, inciso e), y 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, no es admisible el reconocimiento de conquistas ni la ocupación de territorios logrados por medio de la fuerza.

3. Que la condición de los inmigrantes está regida por las leyes de los países donde aquéllos residen y bajo cuya jurisdicción se encuentran.

4. Que la aplicación de los principios precedentes debe hacerse dentro del máximo respeto a la protección de los derechos humanos, cuya plena validez ha sido reiteradamente consagrada por los Estados americanos.

5. Que toma nota con satisfacción de la voluntad manifestada por los Gobiernos de El Salvador y de Honduras de consolidar en los hechos la permanente vigencia de los principios enunciados en esta declaración.

Segunda Etapa de Actividades de la Reunión de Consulta

La segunda etapa de actividades se desarrolló desde agosto de 1969 hasta noviembre de 1980. Durante este período se celebraron 21 sesiones plenarios.

En la tercera sesión plenaria celebrada el 21 de agosto de 1969, se eligió como Presidente Interino de la Reunión al Delegado Especial de Colombia, Embajador Carlos Holguín, y como Vicepresidente Interino al Delegado Especial del Perú, Embajador Luis Alvarado.

Durante esta etapa, se aprobaron las resoluciones cuyos textos se transcriben a continuación.

En la octava sesión plenaria, celebrada el 27 de octubre de 1969:

I

PAZ Y TRATADOS

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución III del 30 de julio de 1969 se dispuso que esta Reunión se mantuviera abierta, especialmente con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas y para tomar las medidas adicionales que estimare necesarias para restablecer y preservar la paz y la seguridad interamericanas y resolver por medios pacíficos el conflicto entre El Salvador y Honduras;

Que el respeto y el fiel cumplimiento de los tratados existentes entre ambos países, tanto bilaterales como multilaterales, son esenciales para garantizar la paz y la convivencia entre las dos naciones;

Que las desavenencias entre El Salvador y Honduras pueden ser resueltas por los medios y procedimientos jurídicos internacionales contemplados en dichos instrumentos; y

Que para contribuir a la normalización de las relaciones entre El Salvador y Honduras es necesario evitar medidas que afecten en forma discriminatoria a los bienes o intereses que los nacionales de uno de estos países tengan en el otro,

RESUELVE:

1. Instar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras a preservar la paz entre ambos países, absteniéndose de tomar cualesquiera medidas que puedan comprometerla y a dar cumplimiento a todos los acuerdos y tratados en que sean partes.

2. Invitar a ambos gobiernos a que deroguen las medidas adoptadas en oportunidad del pasado conflicto y que obstan a la libre disposición de los bienes de las personas naturales y jurídicas de un país que se encuentran bajo la jurisdicción del otro.

II

LIBRE TRANSITO

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta, el 15 de julio último, se acordó "de conformidad con el Artículo 7.º del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, instar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras a suspender las hostilidades, restablecer las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado y tomar todas las medidas necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad interamericanas y para la solución pacífica del conflicto";

Que la Resolución III del Organó de Consulta, aprobada el 30 de julio último, dispuso "mantener abierta la Decimotercera Reunión de Consulta, especialmente con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Organó de Consulta y de tomar las medidas adicionales que estime necesarias para restablecer y preservar la paz y la seguridad interamericanas y resolver por medios pacíficos el conflicto entre El Salvador y Honduras";

Que el cierre en El Salvador y Honduras de las vías terrestres de comunicación entre esos países afecta gravemente las economías nacionales y el nivel de vida de las poblaciones no sólo de los dos Estados indicados sino también de otros del Hemisferio y especialmente de todos los del Mercado Común Centroamericano;

Que los tratados de integración centroamericana consagran la libertad de tránsito entre los países de la zona;

Que a la Reunión del Órgano de Consulta le corresponde ejercer la acción pacificadora de acuerdo con el Artículo 7.º del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca,

RESUELVE:

1. Recomendar al Gobierno de El Salvador que, como primer paso para restablecer las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado respecto de la utilización de las vías terrestres de comunicación, permita el libre tránsito por su territorio de mercancías de origen hondureño.

2. Recomendar al Gobierno de Honduras que, como primer paso para restablecer las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado respecto de la utilización de las vías terrestres de comunicación, permita el libre tránsito por su territorio de mercancías de origen salvadoreño.

III

RELACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que la reanudación de las relaciones diplomáticas y consulares contribuiría a normalizar la situación que afecta a El Salvador y Honduras,

RESUELVE:

Invitar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras a que restablezcan a la mayor brevedad sus relaciones consulares y diplomáticas.

IV

CUESTIONES LIMITROFES

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que la Novena Conferencia Internacional Americana expresó en su Resolución XXXVIII: "Que la experiencia histórica demuestra que la falta de fronteras claramente demarcadas es causa de conflictos internacionales" y "que esa situación puede afectar la paz del Continente y el normal desenvolvimiento de los pueblos de América";

Que los Gobiernos de El Salvador y de Honduras han manifestado reiteradamente su propósito de fijar los límites de la frontera que separa sus respectivos territorios; y

Que el Gobierno de El Salvador ha formulado una declaración con fecha 24 de octubre de 1969 en la que expresa su posición de principio frente a esta cuestión y su disposición de procurar una solución de carácter bilateral en cuanto vuelvan a la normalidad las relaciones entre los dos países,

RESUELVE:

Invitar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras, dentro del marco de las disposiciones de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a que definan sus cuestiones limítrofes de conformidad con la letra y el espíritu de la resolución citada y las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos por ambos países.

V

MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que los Presidentes de los Estados Miembros del Mercado Común Centroamericano, en la Declaración de los Presidentes de América de fecha 14 de abril de 1967, se comprometieron a ejecutar el programa de acción que comprende, entre otras, las medidas que allí se expresan y a aplicar en su ejecución los principios de un desarrollo equilibrado entre los países del área;

Que las realidades social, económica y cultural dentro de las cuales se produjo el conflicto surgido entre El Salvador y Honduras revelan la conveniencia de que se proceda a una revisión de los tratados referentes a la creación y funcionamiento del Mercado Común Centroamericano a fin de perfeccionarlo de conformidad con la experiencia recogida;

Que cualquier decisión en esta materia debe ser el resultado de un acuerdo entre los cinco países que integran el Mercado Común Centroamericano; y

Que el movimiento integracionista centroamericano obedece no sólo a una necesidad social, económica y cultural de los países que lo integran, sino a resoluciones y convenios de carácter unilateral, acordes con el espíritu que informó la Declaración de los Presidentes de América,

RESUELVE:

1. Expresar su simpatía a los gobiernos de los Estados que forman el Mercado Común Centroamericano y exhortarlos a que mantengan activo el movimiento integracionista.

2. Recomendar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras que inicien conversaciones con los demás gobiernos del Istmo, con el fin de lograr un consenso regional que permita revisar la actual estructura del Mercado Común Centroamericano para perfeccionar su funcionamiento, con el propósito de mejorar el nivel de vida de los habitantes de la región.

VI

RECLAMACIONES Y DIFERENCIAS

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que la Reunión de Consulta, en el numeral 4 de la Resolución II del 30 de julio de 1969, tomó nota de que los Gobiernos de El Salvador y Honduras habían aceptado someter las reclamaciones y diferencias surgidas entre ellos a cualquiera de los procedimientos de solución pacífica previstos en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, "Pacto de Bogotá", en el que son partes ambos países, y en caso de que esto no ocurriese a someterlas al procedimiento arbitral, conforme al mismo pacto; y

Que son las Partes las que previamente deberán ponerse de acuerdo en la elección del procedimiento a que someterán sus diferencias,

RESUELVE:

Recordar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras el contenido del numeral 4 de la Resolución II del Organo de Consulta del pasado 30 de julio de 1969, sobre su aceptación de someter a procedimientos de solución pacífica las reclamaciones y diferencias surgidas con motivo de conflicto.

VII

DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que el Organo de Consulta, en su Declaración del 30 de julio de 1969, establece que la condición de los inmigrantes está regida por las leyes del país donde residen, pero que la aplicación de tal principio deberá hacerse dentro del máximo respeto a la protección de los derechos humanos, derechos que invariablemente han sido reafirmados por los Estados Miembros de la Organización,

RESUELVE:

1. Recomendar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras que al aplicar sus respectivas legislaciones internas a los extranjeros, lo hagan dentro del máximo respeto a los derechos humanos y, en especial, a los derechos a la vida, la seguridad personal, la libertad, la propiedad y la familia.

2. Reiterar la solicitud oportunamente formulada a la Comisión del Organo de Consulta para que, con la colaboración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, continúe vigilando el estricto cumplimiento de las resoluciones sobre derechos humanos aprobadas por el Organo de Consulta.

En la décima sesión plenaria, celebrada el 9 de junio de 1970:

RESOLUCION

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTO EL Octavo Informe de su Comisión pacificadora,

RESUELVE:

1. Tomar nota del acuerdo a que llegaron los Cancilleres centroamericanos en la reunión que celebraron del 2 al 4 de junio de 1970, en San José de Costa Rica, por medio del cual aprobaron un "Plan para el Establecimiento de una Zona de Seguridad con fines de Pacificación" en la región fronteriza entre El Salvador y Honduras.
2. Expresar a la Comisión su profundo reconocimiento por las eficaces actividades desarrolladas para lograr la reanudación de las relaciones pacíficas entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras.
3. Expresar el reconocimiento de la Reunión de Consulta a la Secretaría General por la labor que ha prestado constantemente a la Comisión y a la Reunión de Consulta.
4. Agradecer al Gobierno de Costa Rica sus iniciativas orientadas a la pacificación de la región.
5. Felicitar a los Cancilleres centroamericanos por su contribución a la paz de la región.
6. Manifestar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras su satisfacción por el alto espíritu americanista demostrado en la aceptación del mencionado Plan, y renovar su confianza en que ambos países puedan solucionar los problemas existentes entre ellos por medio del Grupo Bilateral de Trabajo establecido de acuerdo con la recomendación de la Reunión de Cancilleres centroamericanos celebrada en Managua el 3 de diciembre de 1969.
7. Solicitar de la Secretaría General de la Organización que preste la cooperación posible a los Gobiernos de El Salvador y Honduras en la ejecución del Plan a que se ha hecho referencia.
8. Llamar la atención de los gobiernos de los Estados Miembros sobre la conveniencia de estudiar la posibilidad de clausurar la Decimotercera Reunión de Consulta.

En la duodécima sesión plenaria, celebrada el 18 de mayo de 1971:

FELICITACION A LOS GOBIERNOS DE EL SALVADOR Y HONDURAS Y
MANTENIMIENTO DE LA ZONA DE SEGURIDAD

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS:

Las solemnes Declaraciones firmadas por los señores
Ministros de Relaciones Exteriores de El Salvador y de Honduras
en San José de Costa Rica el 23 de abril próximo pasado; y

El Décimo Informe de la Comisión de la Decimotercera
Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores
(Doc.108 corr. 1); y

CONSIDERANDO:

Que tanto el señor Canciller de El Salvador como el de
Honduras, en las Declaraciones suscritas en San José de Costa
Rica el 23 de abril, han manifestado la intención de sus
respectivos Gobiernos de "poner fin, dentro del más breve
plazo, a la situación anómala existente entre El Salvador y
Honduras";

Que asimismo han declarado que sus Gobiernos presentarán
"proposiciones concretas para el arreglo global de las
diferencias entre ambos Estados" en reunión que se celebrará en
San José de Costa Rica el próximo 19 de mayo en presencia del
Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica y bajo la
presidencia del Moderador del Grupo Bilateral de Trabajo;

Que conforme a esas Declaraciones, la agenda de la Quinta
Reunión del Grupo Bilateral de Trabajo deberá tener como base
los planteamientos formulados por las Partes dentro del marco
de las resoluciones de la Decimotercera Reunión de Consulta
adoptadas el 27 de octubre de 1969, a saber: "I. Paz y
Tratados; II. Libre Tránsito; III. Relaciones Diplomáticas y
Consulares; IV. Cuestiones Limítrofes; V. Mercado Común
Centroamericano; VI. Reclamos y Diferencias y VII. Derechos
Humanos y Familia";

Que del contenido del Informe de la Comisión surge que se
han realizado avances importantes para la normalización de la
situación existente entre El Salvador y Honduras que motivó la
convocación de la Decimotercera Reunión de Consulta de
Ministros de Relaciones Exteriores; y

Que es conveniente el mantenimiento de la Zona de Seguridad con fines de Pacificación en la región fronteriza entre El Salvador y Honduras, acordada en el Acta Final de la Reunión de Cancilleres Centroamericanos de San José de Costa Rica del 4 de junio de 1970,

RESUELVE:

1. Acoger con beneplácito las Declaraciones firmadas por los señores Cancilleres de El Salvador y de Honduras en San José de Costa Rica el 23 de abril pasado.

2. Felicitar a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras por el alto espíritu americanista demostrado al formular las Declaraciones suscritas en San José de Costa Rica e instarlos para que en la preparación de las respectivas proposiciones que deben presentar a la reunión del 19 de mayo próximo continúen demostrando la voluntad de cooperación y armonía que facilite la labor del Grupo Bilateral de Trabajo y permita llegar a la solución de los problemas existentes entre ellos.

3. Tomar nota del Décimo Informe de la Comisión de la Decimotercera Reunión de Consulta.

4. Aprobar la propuesta presentada por la Comisión respecto a la terminación de las actividades del Grupo de Observadores Militares con fecha 31 de julio del año en curso en la forma que se indica en el Décimo Informe de la Comisión.

5. Exhortar a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras a que mantengan la Zona de Seguridad con fines de Pacificación acordada en el Acta Final de la Reunión de Cancilleres Centroamericanos de San José de Costa Rica del 4 de junio de 1970.

AGRADECIMIENTO AL GOBIERNO DE ARGENTINA Y AL BRIGADIER
EMILIO E. NEME

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que el Brigadier Emilio E. Neme ha finalizado su función de Jefe del Grupo de Observadores Militares de la Organización de los Estados Americanos, dentro de las resoluciones de esta Decimotercera Reunión de Consulta;

Que la labor cumplida por el Brigadier Neme, dado el tacto y competencia demostrados en su desempeño, le ha hecho acreedor a la gratitud de la Decimotercera Reunión de Consulta y en oportunidad del término de sus funciones debe hacerse este reconocimiento,

RESUELVE:

1. Expresar su agradecimiento al Brigadier Emilio E. Neme por el espíritu americanista y la singular eficiencia con que desempeñara el cargo de Jefe del Grupo de Observadores Militares de la Organización de los Estados Americanos.

2. Agradecer al Gobierno de la República Argentina el haber facilitado a la Decimotercera Reunión de Consulta los servicios del Brigadier Emilio E. Neme para el desempeño de tan elevada y noble misión.

3. Encomendar al Secretario General que transmita al Gobierno de la República Argentina y al Brigadier Emilio E. Neme el texto de la presente resolución.

En la decimoquinta sesión plenaria, celebrada el 31 de julio de 1976:

AUTORIZACION A LA COMISION DE LA DECIMOTERCERA REUNION DE
CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
PARA QUE DESIGNE OBSERVADORES MILITARES

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS:

La solicitud formulada por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua, países garantes del "Plan para el Establecimiento de una Zona de Seguridad con fines de Pacificación" o "Acuerdo de San José", del 4 de junio de 1970, para que la Decimotercera Reunión de Consulta envíe observadores militares para supervisar el retiro de tropas y el establecimiento de la zona de seguridad a que se refiere el mencionado Acuerdo de San José; y

El mensaje enviado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala en el que transcribe parte del Acta Final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Estado Mayor de Centroamérica suscrita en Guatemala con fecha 29 del mes en curso; y

